# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
# CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

*j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Auto Interlocutorio**
Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio Rad. 2021-00138-00

CARMEN ADRIANA MORA PERDOMO presentó demanda de Divorcio de matrimonio civil contra ALFRED JACOBUS VROLIJK, a través de apoderado judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

a) Deberá esclarecer cuál o cuáles son las causales de divorcio alegadas y, en razón a ellas, señalar los hechos que la soportan, en atención a lo dispuesto en numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

c) Debe aclararse la forma de notificación del demandado, toda vez que inicialmente se indica que no se conoce su paradero, posteriormente se informa su pagina de la red social “Facebook” señalando que no recibe mensajes y, a su vez, no ha sido presentada solicitud de ausencia solicitud de emplazamiento del demandado, por lo que no se informó de manera especifica la forma de notificación del señor ALFRED JACOBUS VROLIJK. En relación a este punto, se insta a la parte actora para que, mediante el uso de la mencionada red social, intente obtener el correo electrónico de aquel; y, de obtener el mismo, proceda a la notificación inmediata en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil promovida por CARMEN ADRIANA MORA PERDOMO contra ALFRED JACOBUS VROLIJK

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO**.** Reconocer personería a la Dra. ÁNGELA ROCIÓ CUELLAR NARIÑO, identificada con C.C. No. 1.018.408.631 y T.P. No. 217.329 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**
Juez

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
# CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No **41,** hoy, **29 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

*Jean Pierre Gutiérrez Salazar*

Secretario

.

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c99dc07202b89adf58df83340844822b710230bc3a768e68e3469dbe8ffa67**
Documento generado en 28/04/2021 10:22:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**